

H. L. Olivia De León de Pomares

CONVENIO DE PRÉSTAMO
DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Nº 923/OC · PN

ENTRE LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y EL

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN
DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

CONVENIO DE PRESTAMO DE COOPERACION TECNICA
No. 923/OC-PN

entre la

REPUBLICA DE PANAMA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Modernización del Organó Legislativo

RGII-PN022T

CONVENIO DE PRESTAMO DE COOPERACION TECNICA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONVENIO

CONVENIO celebrado el día 26 de marzo de 1996 entre la REPUBLICA DE PANAMA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en la modernización del Organismo Legislativo. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardase consonancia o estuviese en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiese falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

(a) Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Asamblea Legislativa, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", la cual actuará a través de su Comisión de Modernización, en adelante denominada "COMO". Para los fines exclusivos de la ejecución del Proyecto, el

Organismo Ejecutor establecerá un Comité Ejecutivo del Proyecto, dependiente del COMO y una Unidad Técnica Administrativa, cuya integración y funciones serán las mutuamente acordadas entre el Prestatario y el Banco. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) A su vez, el Organismo Ejecutor contratará, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas 3.02(a) y 4.03(c) del presente Convenio, los servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante denominado "PNUD", para realizar actividades de apoyo al Comité Ejecutivo del Proyecto, tales como la contratación de consultores y otros servicios, la adquisición de equipos y la administración de las actividades de capacitación contempladas en el Proyecto.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cuatro millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.100.000). Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco hasta por una suma de dos millones ochocientos mil dólares (US\$2.800.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Panamá, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de un millón trescientos mil dólares (US\$1.300.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario en un plazo de veinte (20) años contado a partir de la fecha del presente Convenio, mediante

cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04.

CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente comenzando a los seis (6) meses de la fecha del presente Convenio.

(c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de veintiocho mil dólares (US\$28.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Panamá, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Convenio.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) que el Prestatario haya suscrito con el PNUD el convenio u otro instrumento legal que establece las condiciones de la participación del PNUD en la administración del Proyecto. El texto de dicho convenio deberá contar con la aprobación del Banco previo a su suscripción y deberá incluir, entre otros aspectos: (i) disposiciones mediante las cuales las partes se comprometen a implantar una transferencia gradual al Organismo Ejecutor, durante la ejecución del Proyecto, de responsabilidades para la contratación de consultores y otros servicios, la adquisición de equipos y la administración de las actividades de capacitación contempladas en el Proyecto; y (ii) la siguiente Cláusula:

"La operación a que se refiere este [Convenio] [Acuerdo] es financiada con recursos de un Préstamo de Cooperación Técnica del Banco Interamericano de Desarrollo, de lo cual toma nota el PNUD para efectos del cumplimiento de los acuerdos en vigor entre ambas organizaciones, especialmente en lo referente a la adquisición de bienes y servicios; contratación de servicios de consultoría; y auditoría de estados financieros.";

(b) que el Organismo Ejecutor haya establecido el Comité Ejecutivo del Proyecto y su Unidad Técnica Administrativa, presentando evidencia de haber contratado al Coordinador Ejecutivo y personal de apoyo de esta última, de acuerdo con los perfiles de cargo acordados con el Banco; y

(c) que el Organismo Ejecutor haya presentado un informe inicial (plan de trabajo), basado en la "matriz de contenidos-costos-tiempos" acordada con el Banco, el cual deberá contener el calendario de ejecución para los componentes y actividades del Proyecto.

CLAUSULA 3.03 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de sesenta mil dólares (US\$60.000) para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto, para la adquisición de bienes y la contratación de servicios. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 18 de marzo de 1996 pero con posterioridad al 1 de julio de 1995, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de marzo de 1996 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

CLAUSULA 3.04 Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO IV

EJECUCION DEL PROYECTO

CLAUSULA 4.01 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Convenio. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor, y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

CLAUSULA 4.02 Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos efectuados en el Proyecto, distintos a los previstos en la Cláusula 3.03, hasta por el equivalente de veinte mil dólares (US\$20.000), que se hayan llevado a cabo antes del 18 de marzo de 1996 pero con posterioridad al 1 de julio de 1995, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Convenio. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de marzo de 1996 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.03 Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Organismo Ejecutor, directamente o por intermedio del PNUD, elegirá y contratará los servicios de los consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Convenio, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

(b) Los Consultores realizarán sus trabajos de acuerdo con los términos de referencia que, para cada uno de ellos, sean acordados entre el Prestatario y el Banco, en el entendido que dichos términos de referencia podrán ser ajustados o complementados durante la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco.

(c) Se exceptuará del procedimiento establecido en la Sección V del Anexo C del presente Convenio, la contratación del PNUD por el Prestatario, prevista en el párrafo 3(b) de la Introducción y en la Cláusula 3.02(a) del presente Convenio.

CLAUSULA 4.04 Fondo Especial de Asesoría. (a) Dentro del componente de fortalecimiento legislativo del Proyecto que se describe en el párrafo 2.01 del Anexo A del presente Convenio, el Organismo Ejecutor establecerá un fondo especial, en adelante denominado el "Fondo Especial de Asesoría", cuyos recursos se utilizarán para la contratación de asesoría externa y consultoría especializada para el análisis de los proyectos de ley y para la realización de estudios, foros, seminarios, talleres, debate de iniciativas de ley con las comunidades afectadas y otras actividades específicas de asesoría y perfeccionamiento técnico.

(b) Se podrá destinar hasta un total del equivalente de cien mil dólares (US\$100.000) de los recursos del Financiamiento al Fondo Especial de Asesoría durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la puesta en vigencia del reglamento operativo a que se refiere el inciso (c) de esta Cláusula 4.04. A partir del vencimiento de este plazo, el fondo será financiado con recursos presupuestarios del Organismo Ejecutor.

(c) El primer desembolso de los recursos del Financiamiento que se mencionan en el inciso (b) anterior, está condicionado a que se cumplan las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales del presente Convenio y, adicionalmente, a que el Organismo Ejecutor haya puesto en vigencia el reglamento operativo del Fondo Especial de Asesoría, cuyo texto deberá conformarse sustancialmente a un borrador previamente acordado entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLAUSULA 4.05 Informes, reuniones de seguimiento y evaluación intermedia. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco los informes que se describen a continuación:

(i) Como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, el informe inicial (plan de trabajo) a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula 3.02 del presente Convenio; y

(ii) Dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre durante la ejecución del Proyecto, un informe de progreso semestral que

incluya una reseña de las actividades realizadas en comparación con el plan de trabajo descrito en el informe inicial a que se refiere el subinciso (a)(i) anterior, así como un plan operativo para el semestre siguiente. Dichos informes de progreso deberán incluir como anexos, listas revisadas de las actividades de capacitación, contratación de consultores y adquisición de bienes para el respectivo período. El primer informe de progreso deberá presentarse a los siete (7) meses contados a partir de la fecha de la presentación del informe inicial a que se refiere el subinciso (a)(i) de esta Cláusula 4.05.

(b) El Prestatario y el Banco se reunirán anualmente durante la ejecución del Proyecto, a más tardar dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de instalación de cada nueva Directiva del Organismo Ejecutor. En dichas reuniones de seguimiento, se revisarán conjuntamente los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(ii) anterior y otra información sobre los avances en la ejecución del Proyecto, con el fin de acordar modificaciones, si fuera pertinente y evaluar los resultados de cada etapa.

(c) Al finalizar el plazo de dos (2) años contado a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, se llevará a cabo, dentro de un período de seis (6) meses, una evaluación intermedia. Dicha evaluación será realizada por consultores independientes, con base en los informes de progreso, de misión y de evaluación del Proyecto que se hayan preparado durante el referido plazo de dos (2) años.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto, se presentarán debidamente dictaminados por la Contraloría General de la República, durante el período de ejecución del Proyecto.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Convenio. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha de su suscripción:

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Convenio y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Planificación y Política Económica
Vía España y Calle 52 Este
Apartado Postal 2694
Panamá 3, República de Panamá

Facsímil:

(507) 269-3596

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto

Dirección postal:

Asamblea Legislativa
Apartado Postal 3346
Panamá 4, República de Panamá

Facsímil:

(507) 262-2344 ó 262-5165

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPITULO VII

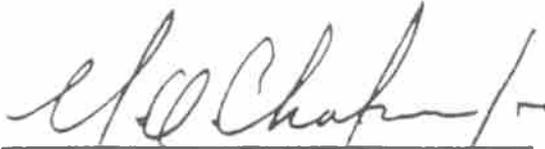
Arbitraje

CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

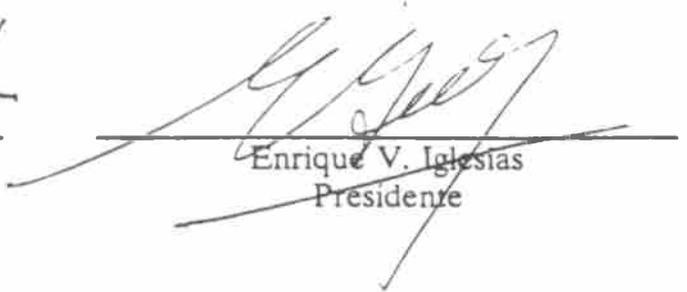
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE PANAMA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Guillermo O. Chapman Jr.
Ministro de Planificación y
Política Económica



Enrique V. Iglesias
Presidente

TESTIGO DE HONOR



Carlos B. Alvarado A.
Presidente de la Asamblea Legislativa

Refrendado por:



Aristides Romero González
Contralor General de la República

SEGUNDA PARTE
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costos de los Empréstitos Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos, tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

- (g) "Empréstitos Calificados", significa: (i) desde el 1ro. de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, los recursos del Fondo Transitorio de Estabilización y los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro. de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipos de interés variable, y (ii) a partir del 1ro. de enero de 1993, los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se asignen al Fondo de Empréstitos con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (h) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (i) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (j) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" o "moneda convertible" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (k) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (l) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (m) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (n) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (o) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (p) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (q) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de

expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios.

- (r) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.16, 3.17 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no

hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado del Préstamo a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTÍCULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 3.09. Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.10. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda

especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTÍCULO 3.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en la fecha indicada en dicha notificación, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.13. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la **finalización** de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.16. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.17. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de

acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas

Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que

se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación **estipulada** en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades

legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTÍCULO 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e

ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que

proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no

se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30)

días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

Proyecto de Modernización del Organo Legislativo

I. Objetivo

- 1.01 El objetivo general del Proyecto es elevar la capacidad técnica y analítica de la Asamblea Legislativa, a fin de mejorar su efectividad legislativa y de fiscalización, así como fortalecer su capacidad de gestión y de concertación política.
- 1.02 El logro de los objetivos del Proyecto será evaluado con base en la "matriz de contenidos-costos-tiempos" acordada entre el Prestatario y el Banco.

II. Descripción

El Proyecto comprende los cinco (5) componentes que se describen a continuación:

- 2.01 Fortalecimiento Legislativo: se mejorarán los sistemas de asesoría legislativa y de fiscalización de la Asamblea Legislativa y se modernizará su marco normativo y reglamentario. Las actividades específicas de este componente incluyen: (a) fortalecimiento y reorganización del sistema interno de asesoría técnica; (b) establecimiento del Fondo Especial de Asesoría a que se refiere la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio; (c) fortalecimiento de la capacidad de control y seguimiento de la Comisión del Presupuesto; (d) elaboración e implantación de un código de ética y honor parlamentario; y (e) revisión de la reglamentación interna de la Asamblea Legislativa.
- 2.02 Análisis, documentación e información legislativa: se contribuirá a la seguridad jurídica nacional, facilitando el conocimiento y el análisis de la legislación vigente, el seguimiento del proceso de formación de la ley, el acceso a documentación y la consolidación de un sistema de información e informática legislativa. Las actividades específicas de este componente incluyen: (a) creación de un sistema de conocimiento de la legislación vigente; (b) desarrollo y consolidación de un sistema de informática para el seguimiento del trámite legislativo; (c) reestructuración de la biblioteca y los archivos, formando un centro de información y documentación legislativa; y (d) desarrollo del sistema de programación y seguimiento del primer debate.

- 2.03** Mecanismos de diálogo y relaciones con los otros poderes públicos y la sociedad civil: se apoyará el establecimiento de sistemas de comunicación y percepción de la actividad legislativa, se fortalecerán las relaciones con los otros poderes del Estado, se facilitarán espacios de concertación y se mejorará la confianza ciudadana en la labor de los legisladores. Las actividades específicas de este componente incluyen: (a) promoción de la difusión de las actividades legislativas, audiencias públicas, debate parlamentario y leyes vigentes; (b) establecimiento de un mecanismo para definir el grado de confianza y credibilidad ciudadana y sondear la opinión popular sobre iniciativas legislativas; (c) realización de actividades para el debate legislativo y discusión de iniciativas; y (d) fortalecimiento de la imagen corporativa y la consolidación del liderazgo en el proceso de transformaciones y consolidación democrática a través de diálogo y consenso con otros poderes públicos.
- 2.04** Fortalecimiento administrativo: se mejorarán los sistemas de gestión administrativa y financiera de la Asamblea Legislativa, se apoyará la elaboración e implantación de una ley sobre carrera legislativa y se establecerá un sistema permanente y sostenible de capacitación. Las actividades específicas de este componente incluyen: (a) fortalecimiento y modernización de los sistemas administrativos y financieros de la Asamblea Legislativa; (b) terminación de los estudios para la aplicación de una ley sobre carrera legislativa; y (c) establecimiento de un sistema de capacitación y desarrollo profesional.
- 2.05** Equipamiento y rehabilitación física: se apoyará la ejecución del Proyecto, con el diseño físico y establecimiento de una nueva plataforma informática, con la dotación del equipo computacional y técnico, y la rehabilitación del espacio físico indispensable para el funcionamiento de las actividades que se propone adelantar. Este componente incluirá: (a) adquisición de equipó, mobiliario y programas de computación para aproximadamente noventa (90) estaciones de trabajo, tres (3) sistemas de redes y un (1) sistema de comunicación; (b) remodelación o rehabilitación de aproximadamente cuatrocientos ochenta (480) metros cuadrados de superficie en la edificación existente, para acoger las necesidades urgentes de espacio, incluyendo la dotación de equipos eléctricos; y (c) contratación de servicios de arquitectura.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

- 3.01** El costo total estimado del Proyecto es el equivalente de cuatro millones cien mil dólares (US\$4.100.000), según la siguiente distribución por categorías presupuestarias y por fuentes de financiamiento:

CUADRO DE COSTO Y FINANCIAMIENTO (US\$ miles equiv.)			
COSTOS-COMPONENTES	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
	BANCO	PRESTAT.	TOTAL
1. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	20	524	544
1.1.1 Personal y Administración	0	432	432
1.1.2 Asesoría externa (PNUD)	0	92	92
1.3. Evaluaciones del Proyecto	20	0	20
2. COSTOS POR COMPONENTES	2444	651	3095
2.1 Fortalecimiento Legislativo	436	20	456
2.2 Anal.Doc. Información Legial.	390	20	410
2.3 Mec. dialogo. Relac. Otros	312	222	534
2.4 Fortalecimiento Administrativo	566	39	605
2.5 Equipo y Rehabilitación física	740	350	1090
3. SIN ASIGNACIÓN ESPECÍFICA	80	83	163
4. COSTOS FINANCIEROS	256	42	298
4.1 Intereses	228	-	228
4.2 Comisión de Compromiso	-	42	42
4.3 FIV	28	-	28
TOTAL	2800	1300	4100

IV. Licitaciones

- 4.01 (a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- (b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras

de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

V. Servicios de consultoría

- 5.01** En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco; y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.
- 5.02** En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Proyecto de Modernización del Organo Legislativo

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante [∇] en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. [∇] Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes.[∇] La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.

-
- [∇] En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.
- [∇] "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- [∇] Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

- 1.02 Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. *
- 1.03 Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.
- 2.02 Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del

* Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

- 2.03 Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.04 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario^{2/}, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.
- 2.05 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a).** La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.
- 2.06 Participantes y bienes elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

^{2/} Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.07 **Criterios para establecer nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.08 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.09 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.10 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de

importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.

- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.11 Margen de preferencia regional

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.
- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
 - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
 - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo

de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

- 2.12 **Asociación de firmas locales y extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

- 3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:
- a. nombre del país;
 - b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
 - c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
 - d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
 - e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información; y
 - f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "*Development Business*". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

a. Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. **Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.

- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

- 3.04 Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.
- 3.05 Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.08 Especificaciones para equipos; marcas de fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.09 Estipulaciones sobre monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. **Moneda de la licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. Moneda a utilizarse para los pagos.

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 Riesgo de cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

3.11 Garantía de mantenimiento de oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, * ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriera antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

* **Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.**

- 3.12 Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.
- 3.13 Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una

determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

3.15 Rechazo de ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.

3.16 Modelo de contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. Condiciones generales del contrato.

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato.

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) Pagos.

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los

pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio.**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) **Porcentajes de retención.**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación.**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza mayor.**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos.**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como:

solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(ii) **Sobre No.2** - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

- 3.20 Plazo para efectuar la precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.
- 3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:
- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;^{2/}
 - b. antecedentes técnicos de la empresa;
 - c. situación financiera de la empresa;
 - d. personal y equipo disponible;
 - e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
 - f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
 - g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
 - h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.
- 3.22 Plazo para la entrega de los formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

^{2/} En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.08.

Selección de los precalificados

- 3.23 Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.
- 3.26 Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.
- 3.27 Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.
- 3.28 Falta de proponentes**
- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
 - b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

3.29 Precalificación para varias licitaciones.

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.
- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION***Convocatoria a licitación***

- 3.30 Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.
- 3.36 Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

- 3.38 Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que

fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.

- 3.44 Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.
- 3.47 Modificación de la adjudicación.** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro

del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco.** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 **Consecuencias de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES****Proyecto de Modernización del Organo Legislativo**

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.02 Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firms Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firms Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.03 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01** En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02** Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03** Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.
- 3.04** Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de

funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01** El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:
- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:
- (A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:
1. Revisar y aprobar documentos;
 2. Seleccionar una lista corta de firmas;
 3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta;
 - y
 4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

- (B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Antecedentes generales de la firma;
 2. Trabajos similares realizados;
 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. Dominio del idioma; y
 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
 3. Plan de ejecución propuesto;
 4. Calendario de ejecución;
 5. Dominio del idioma; y
 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados

a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.
- (c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:
- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y
 - (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

- (d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.
- (e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.
- (f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) **Antes** de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones **locales** que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la **aprobación** del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos **individuales**:

- (i) El procedimiento de selección;
 - (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
 - (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.
- (b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

- (a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
- (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) **Pagos a expertos individuales:**

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01** Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01** Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01** El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ORGANO LEGISLATIVO

(PN-0078)

RESUMEN EJECUTIVO

PRESTATARIO Y: República de Panamá
GARANTE:

ORGANISMO EJECUTOR: Asamblea Legislativa (AL)

MONTO Y FUENTE:

BID:	US\$2,8 millones (OC)
Aporte local:	US\$1,3 millones
Total:	US\$4,1 millones

PLAZOS Y CONDICIONES FINANCIERAS:

Plazo de amortización:	20 años
Período de desembolso:	4 años
Tipo de interés:	variable
Inspección y vigilancia:	1%
Comisión de crédito:	0,75%

OBJETIVOS: El objetivo principal es elevar la capacidad técnica y analítica de la Asamblea Legislativa, a fin de mejorar su efectividad legislativa y de fiscalización, así como fortalecer su capacidad de gestión y de concertación política.

DESCRIPCION: Para el logro de los objetivos propuestos, el Proyecto se ha estructurado en cinco componentes.

Fortalecimiento Legislativo: Mejorar los sistemas de asesoría legislativa y de fiscalización de la Asamblea y modernizar su marco normativo y reglamentario, incluyendo la elaboración e implantación de un código de ética.

Análisis, documentación e información legislativa: Contribuir a la seguridad jurídica nacional, facilitando el conocimiento y el análisis de la legislación vigente, el seguimiento del proceso de formación de la ley, el acceso a documentación y la consolidación de un sistema de información e informática legislativa.

Mecanismos de diálogo y relaciones con los otros poderes públicos y la sociedad civil: Apoyar el establecimiento de sistemas de comunicación y percepción de la actividad legislativa, fortalecer las relaciones con los otros poderes del Estado,

facilitar espacios de concertación y mejorar la confianza ciudadana en la labor de los legisladores.

Fortalecimiento administrativo: Mejorar los sistemas de gestión administrativa y financiera de la AL, apoyar la elaboración e implantación de una ley sobre carrera legislativa y establecer un sistema permanente y sostenible de capacitación.

Equipamiento y rehabilitación física: Apoyar la ejecución del Proyecto, con la dotación del equipo computacional y técnico, y la rehabilitación del espacio físico indispensable para el funcionamiento de las actividades que se propone adelantar.

**CLASIFICACION
AMBIENTAL:**

El Comité de Medio Ambiente en la reunión del 30 de enero de 1996 clasificó esta operación en la Categoría II.

BENEFICIOS:

Este Proyecto, por el hecho de concentrar sus actividades en torno a las funciones legislativas, de representación política, de fiscalización y administrativas de la Asamblea, será beneficioso para consolidar la democracia y mejorar la acción del Estado. Facilitará el conocimiento de la legislación vigente, mejorará el proceso de análisis en la formación de las leyes, y contribuirá a difundir el trabajo institucional en el proceso de transformaciones económicas, sociales y políticas del país.

En el mediano plazo, el Proyecto mejorará la calidad, pertinencia y oportunidad del trabajo legislativo, y facilitará la racionalización de los costos y el uso eficiente de los recursos presupuestarios. Finalmente, el Proyecto mejorará las condiciones de seguridad jurídica, dando mayor y mejor información legal, entre otros, a potenciales inversionistas locales y externos.

RIESGOS:

La presente operación plantea actividades dirigidas a reformas legales y reglamentarias al interior de la Asamblea y las Comisiones, tales como el establecimiento de la carrera legislativa y la expedición del código de ética parlamentaria, las que podrían enfrentar dificultades dado que requerirán del consenso suficiente entre los parlamentarios. Para aminorar este riesgo, la Asamblea creó una Comisión de Modernización, integrada por un representante de cada una de las bancadas legislativas, la que se apoyará en un comité ejecutivo y un equipo técnico de personas que actuarán de contraparte a los consultores y al Banco.

Se podrán presentar dificultades en la adaptación y aceptación de las propuestas de reorganización y tecnificación institucional, lo cual puede demorar la implantación y puesta en marcha de algunas actividades del Proyecto. Para minimizar estos riesgos se buscará desde el principio el apoyo de los niveles superiores de la Asamblea y en especial de la Comisión de Modernización, mediante seminarios y foros que permitan conocer en detalle los cambios. Igualmente se pondrá énfasis en explicar ampliamente los objetivos y beneficios esperados del Proyecto dentro y fuera de la AL.

**EXCEPCIONES A
LA POLITICA DEL
BANCO:**

Se propone autorizar la contratación directa del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como agencia especializada para realizar actividades de apoyo al Comité Ejecutivo, como la contratación de las consultorías, la adquisición de equipamiento y la administración de las actividades de capacitación (ver párrafo 4.7).

**ESTRATEGIA DEL
BANCO EN EL PAIS:**

La estrategia del Banco propone: (i) profundizar el programa de reformas económicas y sectoriales propuesto por el Gobierno; (ii) mejorar la eficiencia del gasto público y aumentar la eficiencia y focalización del gasto social hacia los pobres; (iii) apoyar la modernización del Estado; (iv) rehabilitar y expandir la infraestructura básica y revisar los marcos regulatorios para la participación del sector privado; y (v) identificar opciones de desarrollo, gestión e inversión privada en la Región Interoceánica.

La estrategia del Banco es altamente congruente con el Programa de Gobierno y con los esfuerzos que está adelantando el país en su proceso de consolidación democrática y de modernización del Estado. El correcto funcionamiento de la Asamblea Legislativa permitirá asegurar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad democrática y catalizar el cambio económico y social.

**CONDICIONES
CONTRACTUALES
ESPECIALES:**

Condiciones previas al primer desembolso: Se requerirá demostrar con evidencias a satisfacción del Banco que: (i) el Gobierno ha suscrito con el PNUD el convenio de apoyo para la administración del Proyecto (ver párrafo 4.7); (ii) la AL ha establecido el Comité Ejecutivo del Proyecto y su Unidad Técnica Administrativa, y ha contratado al Coordinador Ejecutivo y su personal de apoyo (ver párrafos 4.2-4.3); (iii) el Organismo Ejecutor presente el Informe Inicial (Plan de Trabajo), con base en la matriz de

contenidos acordada con el Banco (ver párrafo 4.17).

Otras condiciones: (i) Banco requerirá de la presentación de los siguientes informes: de progreso, de evaluación intermedia y financieros (ver párrafo 4.9 y 4.16); (ii) los gastos que se reconocerán previa a la fecha de aprobación serían de hasta US\$80.000 (ver párrafo 4.10); (iii) reuniones anuales de seguimiento (ver párrafo 4.19); y (iv) para iniciar el uso de los recursos del fondo especial correspondiente al componente de fortalecimiento legislativo, se requerirá presentar para la aprobación del Banco, el reglamento operativo del fondo y evidencia de haberlo puesto en vigencia en los terminos acordados (ver párrafo 3.4).

I. ANTECEDENTES

A. Aspectos Generales.

- 1.1 La República de Panamá está llevando adelante un proceso de consolidación del sistema democrático y de modernización del Estado. Esto implica profundos cambios en el orden institucional y legal, que van desde la redefinición de las instituciones estatales, hasta el establecimiento de mayor transparencia y agilidad en las acciones del Estado. Estos cambios se recogen en su Programa de Gobierno, "Políticas Públicas para el Desarrollo Integral", el cual propone lograr la eficiencia del aparato del Estado como uno de los principales y más urgentes retos de la presente Administración.
- 1.2 Este proceso de consolidación político-institucional se manifiesta en la búsqueda del fortalecimiento del sistema político y de mecanismos para su mejor funcionamiento. La importancia que han adquirido los aspectos institucionales, se ve reflejada en las acciones que se encuentran adelantando los poderes públicos para garantizar la vigencia efectiva de un estado de derecho democrático. La estrategia del Gobierno afirma que una sólida política de desarrollo sostenido y equitativo, en el marco de un sistema económico de libre mercado, requiere de un ordenamiento jurídico que contemple reglas de juego claras, un sistema judicial fuerte y un parlamento moderno.
- 1.3 El Gobierno reconoce que, aunque ha avanzado en la reforma económica, el funcionamiento de la economía encuentra limitaciones en la estructura tradicional de las instituciones estatales. La inadecuación de las políticas públicas y la obsolescencia de algunos cuerpos legales constituyen problemas que el Gobierno ha decidido abordar en el corto y mediano plazo para la modernización del Estado.
- 1.4 Existe consenso entre las autoridades políticas en que para construir y consolidar el sistema democrático, se deben emprender acciones tendientes a legitimar las instituciones que le dan base y orientar a la ciudadanía de manera adecuada y con claridad sobre las funciones y objetivos de las mismas. Simultáneamente, se deben adelantar acciones destinadas al fortalecimiento de dichas instituciones, dentro del marco de una legislación apropiada y del establecimiento de mecanismos que aseguren una práctica transparente.
- 1.5 En este contexto, a la Asamblea Legislativa (AL) le cabe un papel de mucha importancia tanto por las atribuciones de legislación y de fiscalización como por su función de representación. Esta etapa política, que podría calificarse como de transición, ha requerido y requerirá de un profundo debate acerca de la adecuación de las instituciones y las leyes a las necesidades de la sociedad. La capacidad de la AL para liderar ese debate cobra mayor importancia.

Para efectos de adelantar un plan coherente de fortalecimiento y modernización, la Asamblea Legislativa realizó un diagnóstico que contó con el financiamiento del Banco.

- 1.6 Con base en el diagnóstico mencionado, se logró un consenso a nivel político para abordar los temas relacionados con el fortalecimiento institucional del Organo Legislativo, tanto de la perspectiva de sus funciones de legislación, de representación y de fiscalización, como desde la óptica estrictamente técnica y administrativa. Entre los propios legisladores se advierte también coincidencia acerca de la necesidad de dotar a la Asamblea de mayor capacidad administrativa y de un mejor aparato técnico de análisis y gestión legislativa, de modo que pueda cumplir a cabalidad su papel de elemento central del proceso democrático.

B. Organo Legislativo.

- 1.7 El Órgano Legislativo está constituido por una corporación denominada Asamblea Legislativa, cuyos miembros son elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa. La AL es unicameral. Para la elección de sus miembros -los legisladores y sus suplentes- se utiliza un sistema de distritos electorales, denominados circuitos, que permite la representación proporcional y la transformación de los votos en escaños legislativos.
- 1.8 En virtud de lo que establece la Constitución Política de Panamá, la AL desarrolla funciones legislativas, de fiscalización y control, administrativas y de representación. En cumplimiento de estas funciones, expide y reforma las leyes y códigos nacionales, controla y fiscaliza el funcionamiento de los otros poderes del Estado, administra su propio funcionamiento, y representa los intereses de sus electores, de los partidos políticos y de la sociedad en su conjunto (ver Anexo I).
- 1.9 La Asamblea está constituida por su Pleno, su Directiva, 21 Comisiones Permanentes, otras Accidentales y algunas Ad Hoc, como la Comisión Especial para la Modernización de la AL, creada en abril de 1995 con integrantes representativos de todas las fracciones parlamentarias y un mandato estable hasta 1999, para la mejor preparación y ejecución de la presente operación. En el proceso legislativo, cada proyecto de ley se somete a tres debates. Con anterioridad y durante el primer debate, a cargo de las comisiones permanentes, es donde se requiere de mayor fortalecimiento y seguimiento.
- 1.10 A todas las funciones de la AL debe añadirse la función propia de todo parlamento, que aunque no se menciona específicamente en ningún texto constitucional o legal, es precisamente la que le otorga su importancia en la institucionalidad democrática. Dada su conformación pluralista, basada en la elección popular directa y por nominación de los partidos políticos y sus funciones de legislación y control, la Asamblea se constituye en el espacio central y de mayor importancia para el debate político nacional.

C. Diagnóstico de la Asamblea Legislativa.

1.11 Las principales debilidades de la Asamblea en materia operacional y de estructura, con base al diagnóstico realizado, son las siguientes.

1. Insuficiencias en la función legislativa y en el marco institucional.

1.12 El desarrollo de la agenda legislativa presenta limitaciones de calidad técnica, consistencia y adecuación a las necesidades que se intenta atender. La labor legislativa se ha limitado prácticamente a evaluar y tramitar iniciativas emanadas del Ejecutivo, sin posibilidades de mejorar la calidad de las leyes mediante un debate riguroso y de mayor contenido técnico y conceptual.

1.13 En la AL ha predominado la asesoría legal respecto de otras profesiones y especialidades ligadas a la temática de las 21 comisiones permanentes. Además, parece injustificada y costosa la asignación permanente de asesoría a comisiones con distintas cargas de trabajo. No existe un sistema establecido para la contratación flexible y oportuna de asesoría externa específica y para el desarrollo de actividades extraprogramáticas destinadas a la búsqueda y promoción de consensos para el cumplimiento de la agenda legislativa. Por otro lado, el sistema para cumplir con la función de seguimiento y control de la ejecución del presupuesto nacional es inadecuado.

1.14 El marco normativo y reglamentario presenta duplicaciones, ambigüedades y carencias que es necesario modificar. Además, no se dispone de normativa respecto a la conducta ética y las sanciones a que deben someterse los legisladores mientras desempeñan el cargo para el que fueron elegidos, a fin de asegurar la máxima transparencia en sus actividades privadas y públicas.

2. Falta de conocimiento de la legislación vigente y ausencia de sistemas de información y documentación legislativa.

1.15 La constante modificación de leyes da lugar a múltiples interpretaciones, dentro y fuera de la Asamblea. Ante la comunidad nacional esta circunstancia resta calidad y solvencia al esfuerzo legislativo, socavando una de las bases fundamentales del Estado de Derecho. Aún para las leyes recién promulgadas que tienen más accesible la "historia legislativa", con todo el debate que da fundamento a la redacción definitiva de la ley, se ha hecho inevitable el surgimiento de distintas interpretaciones sobre la legislación vigente.

1.16 Por otro lado, resulta muy lenta y engorrosa la obtención de copias de textos legislativos y satisfacer consultas. Si se trata de antecedentes sobre legislación afectada por un proyecto de ley en primer debate, el sistema existente hace crisis y genera postergaciones por insuficiente soporte al trabajo legislativo. No

existen sistemas de seguimiento diario del trámite de formación de la ley y los esquemas de archivo, documentación y biblioteca se encuentran dispersos y no prestan las herramientas necesarias para la labor de los legisladores y los asesores técnicos.

3. Falta de mecanismos de comunicación y diálogo.

1.17 Los distintos análisis y diagnósticos llevan a concluir que existe necesidad de fortalecer los mecanismos de diálogo entre los poderes públicos y la sociedad civil, a efectos de llevar a cabo en mejor forma los procesos de concertación nacional sobre las distintas iniciativas legislativas que se encuentran pendientes para la consolidación democrática. Existen debilidades en torno a las instancias de debate con los otros poderes del Estado sobre iniciativas determinadas. Además, se desarrollan muy pocas actividades de discusión técnica de proyectos de ley y se requiere fortalecer la discusión de iniciativas regionales con las comunidades afectadas, para la búsqueda de los consensos necesarios para la viabilidad legislativa.

1.18 Por otro lado, no existen sistemas de comunicación y percepción de la actividad legislativa, a efectos de mejorar la confianza ciudadana en la labor de los legisladores. Además, se adolece de sistemas adecuados de difusión de las actividades legislativas. Se mantiene un enfoque centrado en transmisiones radiofónicas extensas de las sesiones del Pleno para el tercer debate de leyes importantes, facilidades a noticieros de TV comercial y, desde hace poco, el uso de espacio de canal 11 Cable TV Educativa para sesiones del Pleno. Está pendiente la rehabilitación de la Radio Estatal que opera desde la Presidencia de la República, para reponer esas transmisiones y abrir posibilidades de menor costo a otras emisiones.

4. Inapropiado régimen administrativo y financiero.

1.19 La AL adolece de sistemas modernos de gestión administrativa y financiera. Se carece también de planes y programas sostenibles de modernización y fortalecimiento institucional, así como para la capacitación de los funcionarios. Además, existe inestabilidad laboral producto de la falta de un sistema de selección, remoción y ascenso del personal. Por otra parte, se revela un uso parcial de equipos PC aislados, manteniéndose registros manuales en libros y tarjetas para contabilidad, presupuesto, adquisiciones, almacén y expedientes de personal.

1.20 Las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado gozan de mayor autonomía financiera y administrativa que el Órgano Legislativo. Ha faltado una definición explícita del grado de autonomía de administración y régimen de fiscalización en la Ley de Reglamento Orgánico y Régimen Interno de la Asamblea, que sea consistente con la separación entre órganos del Estado que establece la Constitución.

5. Obsolescencia del equipo y deficiencias del espacio físico.

- 1.21 Existe obsolescencia e inseguridad de la plataforma computacional en microcomputadores y comunicaciones por redes informáticas, con una demanda que la plataforma de redes existente ya no satisface. Un número muy reducido de PC necesitan reposición por otros más avanzados, y el factor crítico es más bien la opción de usar software profesional de manejo de bases de datos corporativas para atender las demandas ya detectadas, además de adoptar la arquitectura cliente-servidor y un sistema operativo de arquitectura abierta.
- 1.22 Por otro lado, aunque se hacen ampliaciones al edificio sede de la Asamblea, el mismo no presenta condiciones adecuadas para el funcionamiento eficiente de los legisladores, las comisiones, el trabajo de las fracciones parlamentarias, las audiencias públicas necesarias en el primer debate, y las direcciones que dan soporte legislativo y administrativo. Hay departamentos clave como Biblioteca e Informática que no cuentan con espacio e instalaciones adecuadas para su labor. La carencia de salas para audiencias públicas y espacio de secretaría de algunas comisiones permanentes condiciona sus métodos de trabajo, reduciendo la eficiencia legislativa y de los servicios de apoyo, al mismo tiempo que proyecta una imagen que no es consistente con la importancia de estas actividades.

D. Focalización de la operación.

- 1.23 Las conclusiones del diagnóstico indican que la Asamblea Legislativa ha limitado prácticamente la mayor parte de su trabajo a evaluar y tramitar iniciativas emanadas del Ejecutivo, con dificultades para mejorar la calidad de las leyes mediante un debate riguroso y de mayor contenido técnico y conceptual. Estas dificultades inciden negativamente en la credibilidad acerca de la labor legislativa, ya que esta se ve limitada por la fragilidad del soporte técnico, informativo y analítico de los debates.
- 1.24 La operación que se propone prevé realizar la modernización del Organismo Legislativo, a fin de mejorar las deficiencias identificadas en el diagnóstico, focalizando sus actividades en las siguientes áreas: (i) gestión legislativa, capacidad de fiscalización y control, y marco normativo y reglamentario; (ii) sistema de información e informática legislativa; (iii) relaciones y espacios de concertación con los otros poderes del Estado y la sociedad civil; (iv) gestión administrativa y financiera, incluyendo carrera administrativa y planes de capacitación; y (v) equipamiento y espacio físico.
- 1.25 Las metas planteadas para esta operación pudieran parecer ambiciosas. Sin embargo, es importante señalar que las actividades incluidas en la operación están lo suficientemente avanzadas en su preparación. Además, se cuenta con el conocimiento y apoyo de la Asamblea para llevarlas a ejecución, ya que la Asamblea, a través

de la Comisión de Modernización, participó desde su inició en la preparación.

E. Justificación de la participación del Banco.

- 1.26 El proceso político de ordenamiento y consolidación institucional que vive el país, implica diseñar políticas que respondan a la necesidades más importantes de la población y adecuar las instituciones públicas a través de marcos regulatorios que, entre otros aspectos, promuevan la actividad del sector privado. La agenda para los próximos años es compleja y requiere procesar proyectos de ley acordes con el amplio programa de reformas económicas y sociales que el Gobierno se ha trazado 1/. A estos efectos, el correcto funcionamiento de la Asamblea Legislativa permitirá asegurar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad democrática y catalizar el proceso de reformas.
- 1.27 En la programación de actividades previstas por el Banco en Panamá, se da especial énfasis en apoyar al Gobierno en resolver los problemas que afectan la capacidad de ejecución del sector público, a fin de cumplir con la ejecución de los programas de reforma económica y social del país. La estrategia del Banco es altamente congruente con el Programa de Gobierno y es consistente con las metas operativas de la Octava Reposición de Recursos, que propone la modernización del Estado y la sociedad civil como temas prioritarios.
- 1.28 Para que las acciones de transformación del sector público se desarrollen integralmente, el Banco acordó con el Gobierno estructurar un programa global de modernización del Estado por etapas a través de diferentes operaciones, habiéndose identificado en principio: (i) Modernización de la Gestión Fiscal, cuyo análisis se encuentra realizado; (ii) Fortalecimiento del Organo Judicial; (iii) Modernización del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE); y (iv) Modernización del Organo Legislativo.

F. Asistencia técnica recibida y experiencias del Banco.

- 1.29 Entre 1991 y 1993, la Asamblea recibió asesoría y recursos para automatización de los sistemas de información a través del Consorcio para el Desarrollo Legislativo, solventado por USAID. La USAID a través de su proyecto, apoyó la creación de los departamentos de informática, archivo y microfilmación. Esto permitió iniciar una cultura informática dentro de la Asamblea, pero debido a los limitados recursos, su alcance incluyó sólo el inicio de dichos departamentos, más no su implantación. Este proyecto permitió la adquisición de equipos para establecer las

1/ Ley Anti-monopolios, Ley de Educación, Ley Marco reforma de servicios públicos, Ley del Ambiente, Ley Régimen de Seguridad social, etc.

redes computacionales existentes y el desarrollo de aplicaciones de software.

- 1.30 El Banco tiene aprobadas dos cooperaciones técnicas de fortalecimiento de los poderes legislativos, para Perú y Costa Rica, las cuales se encuentran en ejecución. Sin embargo, no se han adquirido las experiencias suficientes para evaluar lecciones aprendidas. La operación que se propone, complementará las metas alcanzadas en el proyecto de USAID y reforzará la implantación de algunas iniciativas que permitan hacer una modernización integral.

II. OBJETIVOS Y RESULTADOS

- 2.1 El objetivo principal es elevar la capacidad técnica y analítica de la Asamblea Legislativa, a fin de mejorar su efectividad legislativa y de fiscalización, así como fortalecer su capacidad de gestión y de concertación política.
- 2.2 A la conclusión del Proyecto se espera obtener los siguientes resultados:
- Producir un mejoramiento sustancial en la calidad del proceso y análisis legislativo; establecer las ocho secretarías técnicas de apoyo a las comisiones permanentes; mejorar las funciones de control presupuestario de la AL; establecer un fondo especial para financiar asesoría legislativa y actividades de apoyo a la labor de la AL; definir e implantar un nuevo marco normativo y reglamentario, incluyendo un código de ética y honor parlamentario.
 - Facilitar el conocimiento de la legislación vigente y establecer un sistema de información respecto a esta; ampliar los sistemas de información y seguimiento legislativo; y crear un centro de información y documentación legislativa.
 - Establecer un programa continuo de comunicación y difusión dirigida a la ciudadanía y mejorar las instancias de diálogo y concertación con los otros poderes públicos.
 - Mejorar, racionalizar y sistematizar la gestión administrativa y financiera; crear la Dirección de Auditoría Interna y fortalecer la Dirección de Relaciones Públicas; implantar una carrera legislativa; y establecer un programa continuo y sostenible de capacitación.
 - Modernizar la plataforma computacional y el sistema operativo; y rehabilitar la infraestructura existente acorde con los componentes del Proyecto.

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO

- 3.1 Para el logro de los objetivos propuestos, el Proyecto se ha estructurado en cinco componentes. El mismo ha sido desarrollado siguiendo el método del marco lógico, cuyo cuadro formará parte del Plan de ejecución que especifica los componentes y actividades del Proyecto, e incluye los resultados previstos, los medios para verificar los logros y los supuestos^o respectivos (ver Anexo II).
- A. Componentes del Proyecto.
1. Fortalecimiento Legislativo (US\$456.000)
- 3.2 Este componente permite mejorar los sistemas de asesoría legislativa y de fiscalización de la Asamblea y modernizar su marco normativo y reglamentario.
- 3.3 Con la ejecución de este componente se espera fortalecer y reorganizar el sistema interno de asesoría técnica a fin de mejorar la eficiencia en la actividad de los legisladores y de las comisiones legislativas, la directiva y las fracciones políticas de la Asamblea. Asimismo, se espera fortalecer la capacidad de control y seguimiento de la ejecución del presupuesto nacional, apoyando a la Comisión de Presupuesto.
- 3.4 Se establecerá, además, un fondo especial basado en un reglamento operativo, destinado a fortalecer y dar mayor transparencia al sistema de asesoría externa (Otras condiciones), que permita la flexibilidad financiera para contratar oportunamente consultoría especializada para el análisis de los proyectos de ley que lo requieran, (por ejemplo, en medio ambiente, privatización, concesiones, etc.) la realización de estudios, foros, seminarios, talleres, debates de iniciativas de ley con las comunidades afectadas y otras actividades específicas de asesoría y perfeccionamiento técnico. A fin de establecer dicho fondo, el Banco contribuirá hasta con la suma de US\$100.000 para la operación del mismo en los dos primeros años. A partir del tercer año, una vez realizados los trámites presupuestales correspondientes, el financiamiento provendrá de recursos del presupuesto de la A.L.
- 3.5 Por otro lado, se espera apoyar en la elaboración e implantación de un código de ética y honor parlamentario, que fije el marco de conducta y las sanciones a que deben someterse los legisladores mientras desempeñan el cargo para el que fueron elegidos, garantizando la máxima transparencia en sus actividades privadas y públicas y asegurar la imagen y credibilidad ciudadana en la función legislativa. Adicionalmente, se espera realizar la reglamentación interna de la AL para lograr una mayor autonomía administrativa y la institucionalización de los cambios organizacionales que adelantaría el Proyecto.

3.6 Las metas previstas para este componente son:

- a. Función legislativa y de fiscalización. (i) Reordenamiento del esquema de asistencia legislativa, agrupando las 21 Comisiones Permanentes con la creación e implantación de 8 secretarías técnicas divididas por áreas de trabajo, en los términos acordados con el Banco durante la misión de análisis, asignando un secretario técnico para cada una de ellas (Archivos Técnicos); (ii) apoyo a las 8 secretarías técnicas, incluyendo el establecimiento de un sistema de asesoría permanente con un equipo interdisciplinario, especialmente en materia legal y en evaluación del impacto económico de las leyes; (iii) establecimiento de un fondo especial reglamentado (ver Anexo III); y (iv) apoyo a la Comisión de Presupuesto en la conexión con la red de información sobre ejecución presupuestaria y la realización de actividades de capacitación del personal de dicha comisión.
- b. Mejoramiento del marco normativo y reglamentario. (i) Elaboración e implantación de un código de ética y honor parlamentario; (ii) apoyo al desarrollo de la Comisión de Ética y Honor Parlamentario, incluyendo el fortalecimiento de las medidas disciplinarias; (iii) realización de un foro sobre ética y honor parlamentario, con la participación de expertos internacionales; y (iv) revisión, modificación e implantación de reformas al Reglamento Interno.

3.7 Este componente se llevará a cabo mediante la contratación de 126 meses de consultoría local, 6 meses de consultoría internacional y la participación de personal permanente de la Asamblea. En la matriz de contenidos y en cuadro de marco lógico, se detallan las actividades específicas con sus costos, según Anexo II. Los términos de referencia se presentan en los Archivos Técnicos.

2. Análisis, documentación e información legislativa (US\$410.000)

3.8 Este componente permite contribuir a la seguridad jurídica nacional, facilitando el conocimiento y el análisis de la legislación vigente, el seguimiento del proceso de formación de la ley, el acceso a documentación y la consolidación de un sistema de información e informática legislativa.

3.9 Con la ejecución de este componente se espera crear un sistema de conocimiento de la legislación vigente, a través de un trabajo de ordenamiento, depuración legal y publicaciones periódicas que garantice la seguridad jurídica y facilite el análisis de la legislación. Por otro lado, se desarrollaría y consolidaría un sistema de informática para apoyar, fortalecer y hacer más eficiente el trabajo parlamentario, especialmente el seguimiento del trámite legislativo y su documentación según las nuevas facilidades de la red computacional. Asimismo, se espera transformar la biblioteca y archivos, en un centro de información y documentación legislativa, con facilidades de informática y

dotación de material bibliográfico que satisfaga consultas internas y del exterior sobre documentación legislativa.

3.10 Particularmente, se espera desarrollar el sistema de programación y seguimiento del primer debate, incluyendo la coordinación de agenda de reuniones, citaciones, invitaciones y asistencia a las sesiones o audiencias públicas; el seguimiento de mociones, modificaciones y acuerdos por artículo de cada proyecto de ley; la documentación de referencia y los informes de asesores por temas o artículos de proyectos de ley; las consultas a fuentes externas sobre políticas en temas específicos y legislación comparada; las facilidades para manejo de textos, archivos y comunicaciones que hagan más eficiente el trabajo de Secretaría Técnica y el funcionamiento de todas las comisiones.

3.11 Este componente tiene las siguientes metas:

a. Depuración legal y establecimiento de un sistema que conlleve el conocimiento de la legislación vigente. (i) Realizar estudios y compilaciones para establecer los textos de la legislación vigente y la jurisprudencia asociada a ellos, creando las bases de datos correspondientes; (ii) diseñar el sistema informático que comprenda software de manejo, clasificación temática y descriptores para referencia cruzada de textos, acceso directo en línea a través de la red de Internet, (permitiendo una mayor transparencia al público y ONGs) y asistencia a usuarios externos, incluyendo el manejo compatible de la documentación de la "historia legislativa" de cada ley; (iii) establecer un sistema periódico de publicación de la legislación, que incluya el diseño de mecanismos que permitan la participación de editoriales e imprentas privadas; y (iv) realizar un foro de expertos en bases de datos e informática jurídica.

b. Sistemas de información y documentación legislativa. (i) Diseñar e implantar un sistema de seguimiento del trámite legislativo y su documentación, con énfasis en el primer debate; (ii) establecer un sistema de control de correspondencia, citaciones, orden del día, actas, diario de debates y mociones; (iii) crear y reglamentar un centro de información y documentación legislativa, que integre los servicios de biblioteca, archivo, microfilmación e informática legislativa; (iv) definir mecanismos de adquisición de materiales bibliográficos e información; y (v) dotar el centro de información y documentación de material bibliográfico.

3.12 Este componente se ejecutará con la participación de 104 meses de consultores locales, de 8 meses de consultores internacionales, y además con personal permanente de la Asamblea. En el Anexo II se indican actividades específicas con sus costos. Términos de referencia en los Archivos Técnicos.

3. Mecanismos de diálogo y relaciones con los otros poderes públicos y la sociedad civil (US\$534.000).

- 3.13 Este componente permite apoyar el establecimiento de sistemas de comunicación y percepción de la actividad legislativa dirigida a la ciudadanía, fortalecer las relaciones con los otros poderes del Estado, facilitar espacios de concertación y mejorar la confianza ciudadana en la labor de los legisladores.
- 3.14 Con la ejecución de este componente se espera promover la difusión de las actividades legislativas, de las audiencias públicas, del debate parlamentario, de los textos de las leyes vigentes y de los derechos de los ciudadanos de participar en los primeros debates parlamentarios. Asimismo, se espera establecer un mecanismo para crear confianza y credibilidad ciudadana en la labor legislativa y sondear la opinión popular sobre algunas iniciativas legislativas.
- 3.15 Por otro lado, se espera realizar actividades para llevar el debate legislativo a las comunidades para la discusión de iniciativas específicas que lo justifiquen, utilizando recursos del fondo rotatorio que se establezca conforme a lo señalado en el componente de fortalecimiento legislativo. Además, se espera fortalecer la imagen corporativa en la opinión pública y consolidar el liderazgo legítimo que le corresponde en el proceso de transformaciones y consolidación democrática, a través del diálogo y búsqueda de consensos con los otros poderes públicos y la ciudadanía.
- 3.16 Las metas de este componente son:
- a. Sistemas de comunicación y percepción de la actividad legislativa. (i) Formular una política de la AL sobre relaciones públicas y difusión de sus actividades, que incluya el mejoramiento de las relaciones con los medios de comunicación y prensa; (ii) realizar una campaña de información y motivación por TV para lograr la participación de la sociedad civil en los primeros debates parlamentarios y en el acceso a información; (iii) realizar de un foro nacional con la prensa; y (iv) diseñar y ejecutar un sistema de encuestas semestrales de opinión y percepción de la actividad legislativa.
 - b. Fortalecimiento de las relaciones con otros órganos del Estado y la sociedad civil. (i) Realizar cuatro encuentros de discusión de temas de interés nacional con los otros poderes públicos, durante la ejecución del Proyecto; y (ii) realizar foros, debates y talleres regionales, de acuerdo con la reglamentación del Fondo especial.
- 3.17 Este componente se llevará a cabo mediante la contratación de 32 meses de consultores locales, de 1 mes de consultoría internacional, además de personal permanente de la Asamblea. En la matriz de contenidos se detallan las actividades con sus costos, según Anexo II. Los Términos de Referencia se presentan en los Archivos Técnicos.

4. Fortalecimiento administrativo (US\$605.000)

- 3.18 Este componente permite mejorar los sistemas de gestión administrativa y financiera de la AL, apoyar la elaboración e implantación de una ley sobre carrera legislativa y establecer un sistema permanente y sostenible de capacitación.
- 3.19 Con este componente se espera fortalecer y modernizar los sistemas administrativos, de gestión y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de los servicios de apoyo, utilizando intensivamente las facilidades computacionales y la informática (Ver Archivos Técnicos). Asimismo, se espera completar los estudios e instrumentos necesarios para aplicar una ley sobre carrera legislativa para el personal permanente, consistente con las Normas Generales de Carrera Administrativa ya asumidas por el Organismo Ejecutivo.
- 3.20 Por otro lado, se espera establecer un sistema permanente de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo profesional para los funcionarios del área administrativa orientado de preferencia al personal de carrera, respecto de las normas y procedimientos vigentes, el uso de las facilidades de computación e informática, y las pautas de control interno administrativo y financiero.
- 3.21 Las metas de este componente son:
- a. Gestión administrativa y financiera. (i) Revisar y reorganizar funcionalmente la administración de la Asamblea Legislativa (Organigrama interno); (ii) revisión y simplificación de los procedimientos administrativos y financieros; (iii) revisión y mejora de los manuales de gestión administrativa, reordenamiento de responsabilidades y actualización de aplicaciones computacionales en el área administrativa y financiera; (iv) implantación de las recomendaciones de reorganización administrativa, con base en las reuniones de seguimiento; (v) creación de la Dirección de Auditoría Interna; (vi) aplicación de medidas de desarrollo organizacional para el fortalecimiento de la Dirección de Relaciones Públicas; y (vii) desarrollo y/o compra de programas de soporte lógico para el área administrativa tales como sistemas de información de planilla, presupuesto y contabilidad.
 - b. Elaboración e implantación de una carrera legislativa. (i) levantamiento de la planta de personal; (ii) realización de estudios para la descripción y clasificación de puestos, escalas salariales, reglamentación de ascensos, remociones y de selección de personal; (iii) elaboración de un proyecto de ley de carrera legislativa, acompañado de un estudio de alternativas financieras viables para su implantación; (iv) realización de un foro para el análisis de la carrera legislativa; (v) definición del nuevo reglamento de personal; y (vi) implantación de la carrera legislativa en el marco de las asignaciones presupuestales vigentes para el personal.

c. Capacitación. (i) establecimiento de un sistema permanente y sostenible de capacitación en función de las reformas administrativas y de recursos humanos que adelantaría el Proyecto, focalizado hacia el personal de carrera legislativa; y (ii) elaboración y ejecución de actividades de capacitación en cuanto a las facilidades de computación e informática que se instalarían con recursos del Proyecto.

3.22 Este componente se llevara a cabo mediante la contratación de 14 meses de consultoría local, 28 meses de consultoría internacional, incluyendo un coordinador de capacitación durante 12 meses. La descripción detallada de actividades y sus costos, se encuentran en el Anexo II. Los Términos de Referencia según Archivos Técnicos.

5. Equipamiento y rehabilitación física (US\$1.090.000)

3.23 Este componente permite apoyar la ejecución del Proyecto, con la dotación del equipo computacional y técnico, y la rehabilitación del espacio físico indispensable para el funcionamiento de las actividades que se propone adelantar.

3.24 Las metas previstas para este componente son:

a. Dotación de equipamiento computacional. (i) Diseño físico y establecimiento de una nueva plataforma informática; y (ii) dotación del equipo necesario.

b. Rehabilitación física. (i) Elaboración de diseños y planos; (ii) realización de las obras de rehabilitación física en el Palacio Legislativo (480 mts.2), incluyendo la dotación de equipos eléctricos.

3.25 Este componente incluye la adquisición de equipo, mobiliario y programas de computación para cerca de (90) estaciones de trabajo, (3) sistemas de redes y (1) sistema de comunicación. Las superficies a remodelar o rehabilitar, incluidas como parte del Proyecto, son en total 480m² para acoger las necesidades urgentes de espacio. Las obras necesarias tienen un costo aproximado de hasta US\$340.000 y las mismas serán financiadas en su totalidad con el aporte local. (Ver Anexo II).

3.26 La rehabilitación del espacio físico requerirá los servicios de un coordinador, funcionario de la Asamblea, durante 12 meses y recursos para la contratación de los servicios de una oficina de arquitectura que realice los estudios y diseñe las soluciones para reasignar, rehabilitar y remodelar los edificios en que funciona la Asamblea, tramite los permisos correspondientes, supervise las obras y efectúe las inspecciones municipales que se requieran.

B. Costos y financiamiento de la operación.

1. Costos del Proyecto.

3.27 Se ha estimado que el costo total de la operación asciende al equivalente de US\$4,1 millones. La contribución del Banco será del equivalente de US\$2,8 millones y la del Gobierno del equivalente de US\$1,3 millones, según se indica en el siguiente resumen:

CUADRO DE COSTO Y FINANCIAMIENTO (US\$ miles)			
COSTOS-COMPONENTES	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
	BID	GOPN	TOTAL
ACTIVIDADES			
1. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	20	524	544
1.1.1 Personal y Administración	0	432	432
1.1.2 Asesorías externas (PNUD)	0	92	92
1.3. Evaluaciones del Proyecto	20	0	20
2. COSTOS POR COMPONENTES	2444	651	3095
2.1 Fortalecimiento Legislativo	436	20	456
2.2 Anal.Doc. Información Legisl.	390	20	410
2.3 Mec. dialogo. Relac. Otros	312	222	534
2.4 Fortalecimiento Administrativo	566	39	605
2.5 Equipo y Rehabilitación física	740	350	1090
3. SIN ASIGNACIÓN ESPECIFICA	80	83	163
4. COSTOS FINANCIEROS	256	42	298
4.1 Interés	228	-	228
4.2 Comisión de Compromiso	-	42	42
4.3 FIV	28	-	28
TOTAL	2800	1300	4100

3.28 El período de ejecución y desembolsos del Proyecto se ha estimado en (4) cuatro años, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Este período comprende los plazos necesarios para el cumplimiento de condiciones previas al primer desembolso, convocatoria de licitaciones, contrataciones, ejecución y liquidación de los contratos.

2. Esquema de financiamiento.

3.29 La contribución del Banco se utilizará principalmente para financiar la contratación de consultores individuales y firmas consultoras, y para actividades de capacitación, estudios, equipos y programas informáticos, y otros equipos, todo de acuerdo con las reglas generales del Banco sobre uso de los recursos.

3.30 El aporte del Gobierno, se utilizará para financiar la totalidad de los costos de la administración y supervisión del Proyecto, incluyendo la comisión por servicios de PNUD. Asimismo, para financiar los costos de rehabilitación física de la edificación,

adquisición de equipo y mobiliario, para las áreas rehabilitadas, remuneraciones, honorarios y gastos de consultores locales involucrados en la ejecución del Proyecto, y otros costos que no pueden ser financiados por la contribución del Banco.

- 3.31 La contribución del Banco, se girará con cargo a los recursos del Capital Ordinario. De acuerdo con el reglamento vigente, los términos de esta operación será los siguientes: (i) plazo de amortización: 20 años; (ii) tasa de interés: variable, de acuerdo con la política del Banco sobre tasas de interés; (iii) período de desembolso: 4 años; (iv) comisión de Crédito: 0,75% sobre la parte no desembolsada; y (v) FIV: 1% del monto del préstamo.

IV. ORGANIZACION Y EJECUCION

- 4.1 El Prestatario del financiamiento propuesto será la República de Panamá, que también está a cargo del servicio de la deuda, y transferirá con carácter no reembolsable los recursos del Proyecto al Ejecutor. El Ejecutor será la Asamblea Legislativa (Comisión de Modernización de la Asamblea), a través de un Comité Ejecutivo del Proyecto (CEP), el que contará con la colaboración de una Unidad Técnica-Administrativa (UTA) y el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Los recursos del préstamo y de la contrapartida serían transferidos al Ejecutor a medida que se vaya ejecutando el Proyecto.
- 4.2 La Comisión de Modernización (COMO) se encuentra establecida por la Resolución Nº 63 del 4 de Abril de 1995 de la Asamblea Legislativa, respondiendo al acuerdo tomado con el Banco, para encargarse de la coordinación, seguimiento y desarrollo del Proyecto de Modernización y gestionar el financiamiento por parte de organizaciones internacionales o países interesados. En la preparación del Proyecto, la AL establecerá el Comité Ejecutivo y contratará el Coordinador Ejecutivo y el personal de apoyo, de acuerdo con perfiles de cargo acordados con el Banco, tal como se indica en el párrafo siguiente. (Condición previa (ii)).

A. Organización del Proyecto.

- 4.3 La Asamblea Legislativa asumirá la responsabilidad de la ejecución del Proyecto, adoptando el esquema siguiente:
- a. La dirección superior del Proyecto será asumida por la Comisión de Modernización de la Asamblea Legislativa (COMO), integrada por representantes de cada una de las bancadas parlamentarias, apoyados por personal técnico y administrativo. A esta Comisión se integrará el Presidente de la Asamblea o quien lo represente.

- b. Se formará un Comité Ejecutivo del Proyecto, dependiente de la Comisión y estará integrado por: el Presidente de la Comisión de Modernización; el 1º Vicepresidente de la Asamblea; el Secretario General de la Asamblea y/o el Subsecretario General; y el Coordinador Ejecutivo del Proyecto, como jefe de la UTA.
- c. Como apoyo al Comité Ejecutivo, se creará la UTA, integrada por un coordinador ejecutivo, dos técnicos y dos auxiliares administrativos, los cuales serán financiados por el aporte local.

B. Funciones de la Comisión de Modernización.

- 4.4 La Comisión de Modernización, constituida en órgano de dirección superior del Proyecto, desarrolla las siguientes funciones y tareas: (i) aprueba y negocia el plan de operaciones del Proyecto; (ii) gestiona los recursos necesarios para el Proyecto; (iii) recibe informes de avance, evalúa la ejecución y acuerda los respectivos ajustes; y (iv) desarrolla las acciones para asegurar el correcto desarrollo del Proyecto.

C. Funciones del Comité Ejecutivo y la Unidad Técnica.

- 4.5 El Comité Ejecutivo desarrolla las siguientes funciones: (i) instala la UTA; (ii) formula un plan de trabajo y cronograma de actividades detalladas; (iii) supervisa los procesos de llamado a licitación y de adjudicación de contratos; (iv) selecciona y aprueba contratos de consultorías, de acuerdo a las pautas establecidas en el Proyecto; (v) monitorea, controla la ejecución y presenta informes de avance a la Comisión de Modernización y al Banco; (vi) autoriza gastos y otras contrataciones de servicios; (vii) realiza evaluaciones continuas y reuniones informativas con la Representación del Banco; y (viii) vela por el cumplimiento de las condiciones del Contrato de Préstamo y presenta al Banco los informes de seguimiento anual del Proyecto incluyendo los de la auditoría externa.

D. Sistema de Ejecución del Proyecto.

- 4.6 El Comité Ejecutivo será el ejecutor. Dada las debilidades institucionales de la AL, se ha previsto con ésta la participación del PNUD, para realizar actividades de apoyo relacionadas con la contratación de las consultorías y otros servicios, la adquisición de equipamiento y la administración de las actividades de capacitación. Sin perjuicio de esto, se ha acordado incluir en el convenio que se suscriba con PNUD, una cláusula que estipule la transferencia gradual de las responsabilidades de contratación y adquisiciones en la AL. Este mecanismo de transferencia busca dejar establecida una capacidad de gestión de proyectos en la AL.
- 4.7 Para estos efectos, el Gobierno ha solicitado que se le autorice operar con el PNUD, con base en un convenio de administración, a fin de aprovechar además la experiencia exitosa que ha tenido PNUD

en Panamá en otros proyectos financiados con préstamos provenientes del Banco y de otros organismos multilaterales. Con financiamiento del aporte local, se pagarán los costos del convenio con PNUD sobre comisión de servicios. A tal efecto, se recomienda incluir como condición previa al primer desembolso que, el Gobierno a través de la AL, evidencie a satisfacción del Banco que ha suscrito con el PNUD el Convenio (Condición previa (i)).

E. Supervisión del Proyecto.

- 4.8 La supervisión de la ejecución del Proyecto estará a cargo de la Comisión de Modernización. El Comité y la UTA estarán a cargo de la presentación de informes semestrales sobre la ejecución física y financiera, con el apoyo correspondiente del PNUD. Estos informes contendrán documentación básica para la evaluación del desempeño y posibles correcciones (ver párrafos 6.3-6.4).

F. Estados financieros.

- 4.9 Dentro de los 120 días después del cierre de cada año fiscal, durante el período de ejecución del Proyecto, la Asamblea, a través del Comité Ejecutivo deberá presentar estados financieros sobre el uso que se le ha dado a los recursos del Banco y a la contribución de contrapartida local. El acuerdo que suscriba el Gobierno con PNUD establecerá las obligaciones de esta última institución de presentar oportunamente los estados financieros del Proyecto, debidamente auditados por la Contraloría General de la República (CGR) de conformidad con los requerimientos del Banco (Otras condiciones).

G. Reconocimiento de gastos.

- 4.10 Se anticipa que con anterioridad a la aprobación del Proyecto por el Banco, la AL dará comienzo a algunas de las actividades incluidas en el Proyecto, con un costo total de hasta el equivalente de US\$80.000. Por consiguiente, el Gobierno ha solicitado al Banco que éste reconozca como parte del aporte local los gastos previos, que podrán ascender al equivalente de US\$20.000, utilizados para el establecimiento del Coordinador, la UTA, labores de administración, diseño y de rehabilitación física; y hasta US\$60.000 con cargo al préstamo del Banco, que se utilizarán para la elaboración de estudios correspondientes al Proyecto. Estos costos serán contabilizados de acuerdo con las reglas del Banco para este tipo de gastos, es decir, siempre que se hayan incurrido a partir del 1° de julio de 1995. El Equipo de Proyecto ha revisado y concluido que las actividades propuestas son admisibles para el reconocimiento de gastos, ya que se han seguido los procedimientos que el Banco establece. (Otras condiciones).

H. Adquisición de bienes y servicios.

- 4.11 El Proyecto no contempla licitar obras con recursos del préstamo. Las únicas obras consideradas (readecuación de oficinas), se

financiarán con recursos de la contrapartida local. El plan de adquisiciones de equipos y software de computación, se realizará mediante (1) licitación internacional, por un valor aproximado de US\$580.000 y (1) licitación nacional para adquirir el equipo de apoyo por un valor aproximado de US\$130.000. Asimismo, se prevé (1) concurso internacional por un valor aproximado de US\$320.000 y (2) concursos nacionales por un valor aproximado de US\$460.000 para servicios de consultoría. Un mayor detalle del proceso de adquisiciones se presenta seguidamente.

Principales adquisiciones del proyecto	Financiamiento %		Método	Preca- tifica- ción	Fecha estimada de publicación del AGA
	BID	Local			
(i) <u>Fortalecimiento Administ.</u> - Reorganización ordenamiento administ. Implantación recomendaciones. Valor total US\$320.000 (aprox. 16 mes/persona incluyendo todo)	100%	-	CPI	Sí	2do Sem/96
	50%	50%	CPN	No	2do Sem/96
(ii) <u>Análisis, Documentación e Inform.</u> - Depuración legal de las leyes y establecimiento textos vigentes. Valor US\$290.000 (aprox. 100 mes/personal en 36 meses, incluyendo todo)	70%	30%	CPN	Sí	1er Sem/97
(iii) <u>Equipamiento y Rehab Física.</u> - Diseño físico-suministro equipos nueva plataforma informática. Valor US\$580.000 (aprox. 16 meses/persona a todo costo, incluyendo los equipos relacionados en Anexo II.)	100%	-	LPI	Sí	1er Sem/97
	70%	30%	LPN	No	2do Sem/96
- Equipo eléctrico. Suministro planta eléctrica y aire por US\$130.000, incluyendo instalación)					

4.12 Se prevé realizar licitación pública internacional cuando se utilicen recursos del financiamiento, cuyos montos superen el equivalente de US\$350.000, en adquisición de equipos y de US\$200.000 para servicios de consultoría. Las licitaciones y la contratación de servicios de consultoría se sujetarán a los procedimientos del Banco que constarán como anexos al Contrato de Préstamo.

I. Impacto ambiental.

4.13 El Comité del Medio Ambiente, en su reunión del 30 de enero de 1996, clasificó el Proyecto propuesto como una operación de la Categoría II. Se prevee que los resultados combinados de las actividades descritas en los componentes 1, 2, y 3, redundarán en beneficios positivos a la normatividad e implantación de las Leyes Ambientales del país.

J. Participación de la Mujer.

- 4.14 Este Proyecto también apoyaría las iniciativas generadas en el ámbito de la Asamblea en relación a leyes para proteger a la mujer, así como las acciones que actualmente viene desarrollando la recién creada Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia.
- 4.15 Durante la ejecución del Proyecto, se dará especial atención a que las actividades propuestas en cada uno de los componentes, considere la participación y beneficios para mujeres, sobre todo los componentes que incluyen estudios, foros, talleres, debates, fortalecimiento administrativo, capacitación permanente, campañas de información y desarrollo profesional. Asimismo, se espera dotar al Centro de Documentación con material bibliográfico de legislación con temas de importancia para la mujer, tales como: violencia doméstica, tenencia de propiedad, formación profesional, liderazgo y participación, entre otros.

K. Evaluación e informes del Proyecto.

- 4.16 La evaluación de este Proyecto constituirá un proceso continuo que se cumplirá mediante los informes y evaluaciones que seguidamente se describen. La Representación en Panamá tendrá la responsabilidad básica de la administración del Proyecto y llevará a cabo las revisiones periódicas. Los informes serán elaborados por el Organismo Ejecutor y remitidos al Banco, de acuerdo al Plan de Trabajo que se acuerde. La AL deberá presentar los informes que seguidamente se describen, copia de los cuales deberán enviarse a la Sede del Banco (otras condiciones).

1. Informe Inicial (Plan de trabajo).

- 4.17 Como condición previa al primer desembolso, el Ejecutor deberá presentar el Plan de Trabajo, con base en la Matriz de Contenidos acordada con el Banco, que contenga el calendario de ejecución para los componentes y actividades del Proyecto. Este Plan deberá incluir una descripción de todas las actividades, señalando los indicadores, medios de verificación para cada actividad y los supuestos que se hagan para cada caso. (Condición previa (iii)).

2. Informes de progreso y reuniones de seguimiento.

- 4.18 Dentro de los 30 días siguientes al fin de cada semestre y durante todo el período de ejecución, contado a partir de la fecha de presentación del Plan de Trabajo deberá presentarse un informe sobre el progreso semestral logrado. El informe deberá incluir una reseña de lo realizado en comparación con el Plan de Trabajo y el plan operativo para el semestre siguiente. Como anexos, los informes de progreso deben incluir listas revisadas de las actividades de capacitación, adquisiciones y contratación de consultores para ese período.

4.19 Como parte del seguimiento del Proyecto, se celebrarán reuniones anuales con el Equipo de Proyecto, a más tardar dentro del mes siguiente a la instalación de cada nueva Directiva de la AL. En estas reuniones se revisará conjuntamente, los informes de progreso y los avances del Proyecto, con el fin de acordar modificaciones si se requiere y evaluar los resultados de cada etapa. Durante la ejecución del Proyecto el Banco utilizará tiempo de otras misiones programadas para otros propósitos, a fin de apoyar la supervisión técnica.

3. Evaluación intermedia.

4.20 Dentro de los seis meses después de terminado el segundo año de ejecución, se llevará a cabo una evaluación intermedia, la cual se realizará por una consultoría independiente y se utilizarán todos los informes de progreso, informes de misión y evaluación presentados durante la ejecución del Proyecto (Otras condiciones).

V. BENEFICIOS, SOSTENIBILIDAD Y RIESGOS

A. Beneficios del Proyecto.

5.1 Este Proyecto, por el hecho de concentrar sus actividades en torno a las funciones legislativas, de representación política, de fiscalización y administrativas de la Asamblea, será beneficioso para consolidar la democracia y mejorar la acción del Estado. Facilitará el conocimiento de la legislación vigente, mejorará el proceso de análisis en la formación de las leyes, y contribuirá a difundir el trabajo institucional en el proceso de transformaciones económicas, sociales y políticas del país.

5.2 En el mediano plazo, el Proyecto mejorará la calidad, pertinencia y oportunidad del trabajo legislativo, y facilitará la racionalización de los costos y el uso eficiente de los recursos presupuestarios. Finalmente, el Proyecto mejorará las condiciones de seguridad jurídica, dando mayor y mejor información legal, entre otros aspectos, a potenciales inversionistas locales y externos.

B. Sostenibilidad del Proyecto.

5.3 Hay varios elementos que contribuirán a la sostenibilidad de los beneficios de este Proyecto, una vez completada la etapa de ejecución. Primero, los mecanismos institucionales diseñados para la ejecución buscan que, mediante el funcionamiento de la Comisión de Modernización interna multipartidista, el Proyecto tenga soporte político permanente. En segundo lugar, al delegar en un Comité Ejecutivo la supervisión más directa de la ejecución del Proyecto permitirá instituir analizar los cambios y recomendaciones, evitando que el Proyecto se entrase en deliberaciones burocráticas y políticas diarias, propias y necesarias de todo parlamento. En tercer lugar, el Proyecto contempla las actividades de capacitación

necesarias para darle continuidad. Por último, quedará establecido un fondo especial de US\$100.000 que la AL asumirá progresivamente, para garantizar capacitación y asesoría técnica continua.

C. Riesgos del Proyecto.

- 5.4 La presente operación plantea actividades dirigidas a reformas legales y reglamentarias al interior de la Asamblea y las Comisiones, tales como el establecimiento de la carrera legislativa y la expedición del código de ética parlamentaria, las que podrían enfrentar dificultades dado que requerirán del consenso suficiente entre los parlamentarios. Para aminorar este riesgo, la Asamblea creó la Comisión de Modernización, integrada por un representante de cada una de las bancadas legislativas, la que se apoyará en un Comité Ejecutivo y un equipo técnico de personas que actuarán de contraparte a los consultores y al Banco.
- 5.5 Se podrán presentar dificultades en la adaptación y aceptación de las propuestas de reorganización y tecnificación institucional, lo cual puede demorar la implantación y puesta en marcha de algunas actividades del Proyecto. Para minimizar estos riesgos se buscará desde el principio el apoyo de los niveles superiores de la Asamblea y en especial de la Comisión de Modernización; y se pondrá igualmente énfasis en explicar ampliamente los objetivos y beneficios esperados del Proyecto dentro y fuera de la AL.

PANAMA
PROYECTO DE MODERNIZACION ORGANO LEGISLATIVO
(PN-0078)

ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y FORMACION DE LA LEY DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Atribuciones constitucionales de la Asamblea Legislativa

La Constitución Política define a la República de Panamá como un Estado soberano e independiente, cuyo Gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo. Por consiguiente, el poder público emana del pueblo y lo ejerce el Estado por medio de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Órgano Legislativo está constituido por una corporación denominada Asamblea Legislativa, cuyos miembros son elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa. La AL es unicameral. Para la elección de sus miembros -los legisladores y sus suplentes- se utiliza un sistema de distritos electorales, denominados circuitos, que permite la representación proporcional y la transformación de los votos en escaños legislativos.

Según la Constitución, la Asamblea Legislativa desarrolla funciones legislativas, de fiscalización y control, administrativas y de representación. En cumplimiento de estas funciones, expide y reforma las leyes y códigos nacionales, controla y fiscaliza el funcionamiento de los otros poderes del Estado, administra su propio funcionamiento, y representa los intereses de sus electores, de los partidos políticos y de la sociedad en su conjunto.

Para facilitar el proceso legislativo, la AL opera a través de las Comisiones Permanentes, Ad-hoc y Accidentales, cuyo funcionamiento se describe en los Archivos Técnicos. El número y alcance de responsabilidades de estas comisiones expresa una división del trabajo acordado entre las fracciones parlamentarias.

A todas éstas funciones se debe añadir la función propia de todo parlamento, que aunque no se menciona específicamente en ningún texto constitucional o legal, es precisamente la que le otorga su importancia en la institucionalidad democrática. Esta función es la de ser el espacio de debate político nacional por excelencia. Dada su conformación pluralista, basada en la elección popular directa y por nominación de los partidos políticos y sus funciones de legislación y control, la Asamblea se constituye en el espacio central y de mayor importancia para el debate político nacional.

Estructura de la Asamblea Legislativa

La Asamblea está constituida por su Pleno, su Directiva, 21 Comisiones Permanentes, otras Accidentales y algunas Ad Hoc, como la Comisión

Especial para la Modernización de la AL, creada en abril de 1995 con integrantes representativos de todas las fracciones parlamentarias y un mandato estable hasta 1999, para la mejor preparación y ejecución de la presente operación. La estructura de la AL se rige por la ley de Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea y por resoluciones de la Directiva, especialmente para las dependencias y el personal administrativo. La actual estructura está vigente desde la Asamblea anterior (1990-94) con algunos ajustes apoyados por el Programa de Fortalecimiento ejecutado entre 1991 y 1993 con apoyo de la USAID.

La Directiva es elegida anualmente por los legisladores excepto el Secretario General que es funcionario administrativo y dura todo el mandato de cada Asamblea; anualmente se renueva también la composición y directiva de las comisiones permanentes. Los departamentos que realizan servicios de apoyo legislativo y de administración están agrupados en cuatro direcciones y la Auditoría Interna. Todos los directivos y jefes de departamento son de confianza y no existe un régimen de carrera administrativa.

Cada comisión tiene un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos entre los 7 legisladores miembros (excepto la de Presupuesto que tiene 15), y recibe apoyo desde un departamento que provee 2 o más secretarías parlamentarias. La agenda y el dinamismo de las 21 comisiones es variable, lo cual ha motivado hasta ahora, una alta rotación del personal de apoyo técnico, sin asignarse un secretario técnico-legislativo en forma permanente y especializada a cada una o a un grupo de comisiones.

Los recursos humanos que tiene la Asamblea están segmentados por regímenes diferentes, con:

Legisladores titulares y suplentes que son elegidos por votación popular cada cinco años, postulándose con el respaldo de partidos políticos;

Dignatarios que elige la propia Asamblea entre sus miembros sesionando en Pleno y al interior de cada Comisión Permanente, con un mandato anual;

Directores y jefes de departamento, que son administrativos de confianza, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo y especialmente al cambiar el Presidente de la Asamblea cada año;

Funcionarios profesionales, técnicos, administrativos, de servicios generales y auxiliares cuyo contrato es indefinido para unos y de plazo fijo para otros, a quienes les sería aplicable la "carrera de servicios legislativos";

Personal de apoyo que la Asamblea solventa pero es de confianza de cada legislador, quien los selecciona y remueve en cualquier tiempo;

Asesores y especialistas a honorarios que asisten directamente a los dignatarios y fracciones parlamentarias, como servicios de mucha confianza y precariedad en su permanencia.

Formación de las leyes

En el proceso legislativo, cada proyecto de ley se somete a tres debates. Con anterioridad y durante el primer debate, a cargo de las comisiones permanentes, es donde se requiere de mayor fortalecimiento y seguimiento. De acuerdo al Reglamento, cada comisión tiene diez días para este trámite, prorrogables por otros diez, aunque en muchos casos ese periodo de sesiones es extendido mediante una declaratoria de receso, generando en la práctica una suspensión del trámite. Este procedimiento permite un margen de tiempo para reunir y analizar nuevos antecedentes. Para el primer debate de cada proyecto, los legisladores reciben un primer análisis de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica, la que entrega un concepto y referencias sobre la legislación vigente que es afectada por la iniciativa respectiva.

Finalizado el primer debate, la respectiva comisión lo aprueba, modifica o rechaza. Si el informe es favorable, el proyecto pasa a segundo debate a cargo del Pleno. Si el proyecto es rechazado puede pasar también a segundo debate si la mayoría de la AL revoca el dictamen negativo y da su aprobación al proyecto de ley. El tercer debate tiene lugar también en el Pleno y se refiere a la conveniencia o inconveniencia de que el proyecto sea aprobado como fue leído en el segundo debate. En esta fase no se admiten modificaciones.

PANAMA
PROYECTO DE MODERNIZACION ORGANO LEGISLATIVO
(PN-0078)

BASES PARA CREAR Y OPERAR UN FONDO ESPECIAL

Objetivo principal: Establecer un Fondo Especial como instrumento financiero con base a un Reglamento Operativo que proporcione agilidad administrativa para ejecutar estudios Legislativos y actividades de apoyo al trámite de la Agenda Legislativa, solventado con recursos del Presupuesto de la Asamblea y de otras fuentes, administrado con una reglamentación ad hoc, con atributos de flexibilidad y rapidez para la contratación de asesorías y estudios especializados que requieran las Comisiones Legislativas.

Antecedentes

Base legal: Las normas presupuestarias incluyen la utilización de Programas en el Presupuesto para expresar conjuntos de actividades que tienen un determinado objetivo común y políticas institucionales, que interesa destacar y administrar con un control financiero y programático diferenciado.

El Presupuesto vigente en 1995 (Gaceta Oficial del 31 de diciembre de 1994) incluye estos Programas asociados a instituciones y Ministerios, los cuales se presentan como un renglón del Presupuesto de Inversiones, en forma global. La Asamblea Legislativa no tiene aún esta clase de Programas, pero aparecen en la Contraloría General para "Modernización al Sistema de Cómputo", en la Presidencia de la República como "Ampliación y mejoras de edificio", Programa del Despacho del Presidente", "Fondo de Emergencia Social", etc.

En el Presupuesto del MIPPE aparecen como Programas: "Fondo de Pre-Inversión", "Obras Comunitarias de los 511 Representantes", "Estudios Programa Económico", "Modernización de la Formulación Presupuestaria", Sistema de Información Gerencial Gubernamental" y otros.

La administración de un Programa con ítem global en el Presupuesto de Inversión se trata igual que los que se desglosan en proyectos de inversión, es decir, que a cada "proyecto" se le hace un desglose informativo por cuentas objeto del gasto que se entrega al MIPPE y Contraloría para guiar la ejecución y el control de avance. En ese desglose del Programa para la Asamblea se pueden distinguir estudios y asesorías según la conveniencia interna y objetivos del Programa, o sea, separando la destinación de fondos por componentes "como si fueran proyectos".

Durante la ejecución, cada uno de los componentes/proyectos proporciona parte del código para ir comprometiendo fondos y ordenar la emisión de cheques de pago a contratistas-asesores o a entidades que realicen estudios bajo un contrato/convenio específico.

El clasificador de cuentas presupuestarias por objeto del gasto provee también el grupo 9 de Asignaciones Globales que es utilizado con varios fines, por ejemplo 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes, 990 Otras Asignaciones Globales. Por lo tanto, este último es otra opción concurrente para facilitar el manejo de un Programa de Estudios Legislativos.

Desde el punto de vista de gestión financiera, la existencia de un Programa en la forma ya mencionada permite justificar ante la Contraloría General la necesidad y conveniencia de operarlo mediante una cuenta especial como Fondo Rotatorio a través del Banco Nacional de Panamá. Hay un procedimiento y normas generales para abrir estas cuentas y operar fondos rotatorios, no importa cual sea el contenido que los justifican.

Es importante tener en cuenta que las autoridades prefieren evitar la proliferación de estos fondos y cuentas para evitar riesgos de manejo y fondos ociosos congelados en cuentas corrientes con destino específico. El procedimiento habitual incluye la determinación del monto-base con el cual se constituye, autorizándose el retiro en forma global de fondos del Tesoro para situarlos en la cuenta a disposición de las personas autorizadas, quienes deben rendir fianza de manejo. Cada vez que se van reduciendo los saldos disponibles, por ejemplo al 50 % del monto máximo autorizado, debe iniciarse el trámite de reposición mediante un nuevo giro global contra el Tesoro, dando plazo a ese trámite y que reciba fecha de pago en la programación de caja.

Bases para el dimensionamiento

Durante el proceso de preparación de la operación, se revisó en conjunto con la Asamblea, la agenda legislativa pendiente de trámite y aprobación legislativa. Dada la complejidad y diversidad de esta agenda (aproximadamente 54 proyectos de ley pendientes de aprobación, de los cuales 15 se refieren a asuntos sustantivos), se estimó necesario la constitución de un fondo que expedito y apoye estos trámites.

Fases para la creación del Fondo

Actividades necesarias: Se identifican las siguientes fases con su respectiva duración:

- (a) Completar y revisar la proposición de reglamento operativo del Programa y del Fondo, que armonice su contenido en cuanto a la aplicación de normas generales de gestión y control de fondos públicos con la autonomía y agilidad administrativa que deben mantenerse como característica esencial de ambos. Incluye consulta a la Comisión de Modernización de la A.L. e intervención especial de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Asamblea junto a

la Secretaría General, el Director de Asuntos Legislativos y el Director de Administración y Finanzas. Con el texto ya revisado también se hace una consulta preliminar a la Contraloría General. Duración: un mes.

- (b) Presentar la proposición de reglamento operativo del Programa y del Fondo a las autoridades para aprobación interna y externa, incluyendo al Banco, asesorar durante tal proceso, y coadyuvar para mantener sus atributos y consistencia aunque surjan modificaciones. Duración: un mes.
- (c) Formalizar la puesta en marcha del Fondo cumpliendo los requisitos y trámites habituales. Duración: dos meses.
- (d) Orientar a las Comisiones respecto del contenido y el funcionamiento del Programa y del Fondo, lo mismo para el personal de apoyo legislativo y el de administración y finanzas que va a intervenir, dejándolo familiarizado con las normas y procedimientos. Duración: dos semanas.

Recomendaciones para su reqlamentación

Se ha avanzado en la elaboración de un borrador de Reglamento Operativo del Fondo, el cual se presenta al final de este Anexo. Las principales recomendaciones del Fondo se presentan a continuación:

- (a) La Comisión de Modernización acordará planes semestrales para la utilización del Fondo.
- (b) La totalidad de las actividades a ser financiadas con recursos del Fondo deberá formar parte del plan semestral correspondiente, el cual deberá contar con el acuerdo del Banco.
- (c) La totalidad de las actividades del Fondo deberá estar directamente vinculadas con la Agenda Legislativa acordada por las directivas de la AL.
- (d) La totalidad de las actividades del Fondo deberá contar con un plan detallado de actividades (términos de referencia, programa preliminar, etc) aprobado por el Comité Técnico del Programa.
- (e) La totalidad de las actividades del Fondo se realizarán de acuerdo a las políticas y normas del Banco.

Proposición de creación Fondo: (borrador de resolución de la Junta Directiva)

RESOLUCION N ° . . .

LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de modernización y fortalecimiento institucional de la Asamblea Legislativa han surgido proposiciones para crear un instrumento de gestión financiera y control administrativo mediante un Programa de Estudios Legislativos y un Fondo Rotatorio Especial para dicho Programa.

Que estas proposiciones han sido examinadas y tienen el respaldo de la Comisión Especial para la Modernización de la Asamblea Legislativa, según consta en Acta N° . . . de la sesión celebrada el día . . de de 1995.

Que la Contraloría General de la República, a través del oficio N° . . . con fecha . . de de 1995 del señor Contralor General al Presidente de la Asamblea Legislativa, H.L., ha considerado favorablemente esta iniciativa de crear un Fondo Rotatorio Especial para el manejo más expedito y controlado de los recursos que se asignen al Programa de Estudios Legislativos.

Que es de interés de esta Directiva modernizar este Organó del Estado para que cumpla sus funciones de manera eficiente.

RESUELVE :

1. Crear el Programa de Estudios Legislativos con el fin de coordinar y facilitar la ejecución de los estudios y asesorías especializadas que requiera el funcionamiento del Pleno y las Comisiones Permanentes, Especiales y Accidentales de la Asamblea Legislativa, el cual será administrado según las normas de un reglamento operativo y en forma supletoria por las disposiciones generales que rigen la administración financiera con recursos del Estado.
2. La Comisión Especial para la Modernización de la Asamblea Legislativa examinará semestralmente los resultados obtenidos en el semestre anterior con la aplicación de recursos del Programa de Estudios Legislativos, y establecerá prioridades para considerar en el plan de acción del semestre siguiente.
3. La dirección y coordinación de operaciones del Programa de Estudios Legislativos corresponderá al Director de Asesoría Legal y Técnica, quien es responsable ante el Secretario General y el Presidente de la Asamblea por los servicios de asesoría legal y técnica que requiera el Pleno y las Comisiones Legislativas. No obstante, para las decisiones sobre contratación de estudios y servicios con cargo a este Programa dicho Director se atenderá al plan de acción semestral y las decisiones del Comité Ejecutivo del Programa.
4. Toda contratación de estudios y asesorías con cargo a este Programa de Estudios Legislativos, cualquiera sea su duración y el plazo estipulado para completar los productos o servicios resultantes, se

someterá a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo que se anexa a la presente resolución.

H. Mitchell:

Fortalecimiento Legislativo:

- a) Fiscalización Legislativa - Evaluación
- b) Asesoría Técnica y Asesorías y Social
- c) Código de Ética y Honor Parlamentarios
- d) Reglamentación [de org. interna]
- e)
- f) Reestructuración de las Comisiones por Areas y fusión del Equipo Técnico.
- g) Capacitación a el personal de la Comisión Presupuestaria.
- h. ^{Asesorías} ~~Asesorías~~ Marco Reglamentario

Quorum deliberativo }
Quorum decisivo }

PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
FONDO ESPECIAL DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRAMITE
LEGISLATIVO
REGLAMENTO DE OPERACIONES
BORRADOR

I. PROPOSITO Y DEFINICIONES

1. Propósito

1.1 Este Reglamento establece los requisitos para la utilización de los recursos de un Fondo Especial de estudios y Actividades de Apoyo, del "Proyecto de Modernización del Organo Legislativo", financiado parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo por medio del préstamo No., el cual será ejecutado por la Asamblea Legislativa de Panamá.

2. Definiciones

1.2 Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a algunos de los términos mencionados a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

PRESTATARIO Y GARANTE: La República de Panamá.

BANCO o BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

ASAMBLEA: La Asamblea Legislativa de Panamá, ejecutor del Proyecto.

PROYECTO: El "Proyecto de Modernización del Organo Legislativo".

UNIDAD: La Unidad Técnico Administrativa (UTA), que actuará como Unidad Ejecutora.

COMISION DE MODERNIZACION: Comisión conformada por la Asamblea Legislativa encargada de la coordinación, seguimiento y desarrollo del Proyecto de Modernización.

COMITE EJECUTIVO DEL PROYECTO: Organo dependiente de la Comisión de Modernización, encargado de velar por la adecuada aplicación de las normas del Proyecto.

CONTRATO DE PRESTAMO: Contrato suscrito entre el BID y la República de Panamá para el financiamiento del Proyecto.

RECURSOS DEL PROYECTO: Conjunto de recursos que se integran con los fondos del préstamo del BID y los recursos del aporte local.

II. OBJETIVOS

2.1 El objetivo del Proyecto es elevar la capacidad técnica y analítica de la Asamblea, a fin de mejorar su efectividad legislativa y de

fiscalización, así como fortalecer su capacidad de gestión y de concertación política. El objetivo del Fondo es proveer recursos para el financiamiento de estudios y actividades que sirvan de soporte técnico al trámite legislativo.

III. ESTUDIOS Y ACTIVIDADES A SER FINANCIADOS

1. Estudios

- 3.1 **Estudios generales básicos** de carácter regional y/o sectorial, incluyendo investigaciones que tengan por finalidad realizar un análisis mas profundo de un proyecto de ley que se encuentre en trámite en la Asamblea.
- 3.2 **Estudios técnicos** destinados a considerar la conveniencia, desde los puntos de vista legal, técnico, ambiental, financiero, económico e institucional, de aprobar o no un proyecto de Ley presentado ante la Asamblea Legislativa.
- 3.3 **Estudios complementarios** sobre un proyecto de ley, con el fin de completar la información requerida para su trámite legislativo.

2. Actividades de Apoyo

- 3.4 **Seminarios y Foros** sobre un proyecto de ley en trámite, necesarios para ambientar o informar a la comunidad sobre el mismo. Los foros o seminarios también se podrán realizar para recibir de las comunidades afectadas por el proyecto de ley, opiniones sobre su eventual impacto.
- 3.5 **Talleres técnicos** sobre un proyecto de ley en trámite, para informar a los legisladores sobre sus diferentes alternativas técnicas.

IV. CRITERIOS DE SELECCION DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE APOYO

- 4.1 Todos los estudios y actividades de apoyo deberán formar parte de la Agenda Legislativa del período de sesiones correspondiente a su ejecución y deberán ser acordados por la Comisión de Modernización de la Asamblea. Para la realización de los estudios y actividades se deberá identificar el o los problemas que se desean resolver, proponer las soluciones a dichos problemas, determinar las necesidades de consultoría y apoyo, establecer el costo de las tareas a realizar y el cronograma de ejecución correspondiente.

V. USOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO

- 5.1 Los recursos del Fondo se utilizarán para contratar los Servicios de Consultoría, originaria exclusivamente de los países miembros del BID, que se necesiten para realizar los estudios y actividades, de acuerdo con este Reglamento y con las normas y reglamentos del Banco.